



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000434 (UT/22/00387)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
 - B. Qué hicimos para atenderla..... 3
- 2. Acciones del Comité de Transparencia 4
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la clasificación 4
 - C. Orientación a la persona solicitante..... 21
 - D. Fundamento legal..... 22
 - E. Modalidad de entrega de la información..... 22
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad..... 26
 - G. Determinación 26



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante:** PCD Gdl
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 14 de febrero de 2022.
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT:** 330031422000434
- e. Folio interno asignado:** UT/22/00387
- f. Información solicitada:**

“Solicitud de información recibida en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y remitida mediante correo electrónico a la Unidad de Transparencia para el trámite correspondiente, mediante la cual requiere:

Buen día por del presente envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para solicitarle de la manera más respetuosa y atenta el listado y archivos completos en word o pdf, es decir, formato accesible (no imágenes, ya que soy una persona con discapacidad visual y mi lector de pantalla no las lee) de:

1. Los Juicios de Protección de Derechos de los Ciudadanos (JDC) y sus respectivas sentencias (número de Juicio y documento de sentencia) respecto a las ACCIONES AFIRMATIVAS ELECTORALES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD OTORGADAS DESDE EL AÑO 2019 HASTA LA ACTUALIDAD EN SU TERRITORIO DE COMPETENCIA (SEA ESTATAL O NACIONAL).

2. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) aprobados por su Tribunal Electoral respecto a las Acciones Afirmativas en favor de las Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el territorio de su competencia (sea Estatal o Nacional).

3. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) DONDE SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS (REGLAS) aprobados por su Tribunal Electoral para las candidaturas de Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el territorio de su competencia (sea Estatal o Nacional). Aunada a la petición, subrayo, que la accesibilidad de los Tribunales Electorales Estatales (a nivel nacional) es poca o nula, situación que complica aún más mi investigación y búsqueda de dichos documentos públicos. Sin más por el momento y agradeciendo su atención, quedo a la espera de su respuesta y apoyo a mi solicitud presentada.

Datos complementarios: ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LAS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

PERSONAS CON DISCAPACIDAD OTORGADAS POR MEDIO DE JUICIOS (JDC) O ACCIONES INTERNAS DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES DESDE EL AÑO 2019 A LA FECHA PRESENTE. (Sic).” (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Jurídica (**DJ**), Dirección del Secretariado (**DS**) y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.

ORGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	15/02/2022 Dentro del plazo	18/02/2022. Dentro del plazo	Infomex-INE y el oficio con número INE/DEPPP/DAGTJ/080/2022.	Incompetencia con criterio 7/17 (Punto 1 y respecto ámbito local puntos 2 y 3) Información pública (Punto 2 y 3)
2.	Dirección Jurídica (DJ)	15/02/2022 Dentro del plazo	22/02/2022. Dentro del plazo	Infomex-INE y el oficio de fecha 21 de febrero de 2022.	Incompetencia con criterio 7/17
3.	Dirección del Secretariado (DS)	15/02/2022 Dentro del plazo	25/02/2022. Dentro del plazo	Infomex-INE y el oficio con número INE/DAA/080/2022	Información pública (Punto 2 y 3)
4.	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	15/02/2022 Dentro del plazo	23/02/2022. Dentro del plazo	Infomex-INE y el oficio de fecha 23 de febrero de 2022	Incompetencia con criterio 7/17
Fecha de gestión más reciente: 25/02/2022					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 8 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisa que no es competente para dar respuesta (**incompetencia**) y que la información no existe (**inexistencia**), por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

Punto uno			
<i>"1. Los Juicios de Protección de Derechos de los Ciudadanos (JDC) y sus respectivas sentencias (número de Juicio y documento de sentencia) respecto a las ACCIONES AFIRMATIVAS ELECTORALES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD OTORGADAS DESDE EL AÑO 2019 HASTA LA ACTUALIDAD EN SU TERRITORIO DE COMPETENCIA (SEA ESTATAL O NACIONAL)." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	Incompetencia, con criterio 13/17¹	<p>Sí. El área señala que no es competente para responder, toda vez que dicha información no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Cabe señalar que, la atribución de conocer, discutir y dictar sentencias en los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos (JDC), les corresponde a las autoridades electorales jurisdiccionales, sea el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el ámbito Federal o los Tribunales Locales Electorales de la entidad que corresponda.</p> <p>En virtud de lo anterior, se sugiere al peticionario consultar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Electoral Local de la entidad de su interés.</p> <p>Ámbito local Se sugiere al peticionario dirigir su solicitud al Organismo Público Local de su interés</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 4, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130, cuarto párrafo y 131 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública, 29, numeral 3, fracciones III y VII y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

¹ Criterio 13/17 emitido por el INAI. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

Punto uno			
<i>“1. Los Juicios de Protección de Derechos de los Ciudadanos (JDC) y sus respectivas sentencias (número de Juicio y documento de sentencia) respecto a las ACCIONES AFIRMATIVAS ELECTORALES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD OTORGADAS DESDE EL AÑO 2019 HASTA LA ACTUALIDAD EN SU TERRITORIO DE COMPETENCIA (SEA ESTATAL O NACIONAL).” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Jurídica (DJ)	Incompetencia, con criterio 13/17	<p>Si. El área señala que de la lectura integral a la solicitud que se contesta, se advierte que los cuestionamientos que formula la persona solicitante se dirigen al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, sujeto obligado distinto a este Instituto.</p> <p>Aunado a que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF, es el órgano en materia electoral que emite las resoluciones respecto de los medios de impugnación que se interpongan en contra de las determinaciones de esta autoridad administrativa.</p> <p>Proporciona liga electrónica para consultar las sentencias pueden ser localizadas en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Máxima publicidad Señala que el área registra los medios de impugnación que son presentados en contra de actos y/o resoluciones emitidas por los órganos del Instituto a nivel central.</p> <p>De la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, se localizaron diversos medios de impugnación tramitados por esta Dirección, relacionados con el tema Acciones Afirmativas, y que fueron remitidos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su resolución; sin embargo, los registros que se generan no cuentan con el grado desagregación conforme a lo solicitado.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, inciso k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

Punto uno			
<i>“1. Los Juicios de Protección de Derechos de los Ciudadanos (JDC) y sus respectivas sentencias (número de Juicio y documento de sentencia) respecto a las ACCIONES AFIRMATIVAS ELECTORALES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD OTORGADAS DESDE EL AÑO 2019 HASTA LA ACTUALIDAD EN SU TERRITORIO DE COMPETENCIA (SEA ESTATAL O NACIONAL).” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Remite un archivo Excel con los registros localizados en los años 2020 a la fecha, precisando que en el año 2019 no se identificaron registros de impugnaciones relacionadas con el tema motivo por el cual no se registraron en el sistema medios de impugnación relacionados con el tema de interés del solicitante, por lo que para dicho año se estima que resulta aplicable el criterio vigente 7/17, aprobado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI ² .	
Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	Incompetencia, con criterio 13/17	Si. EL área señala que no tiene competencia para contar con los archivos en PDF o Word de los Juicios de Protección de los Ciudadanos (JDC) y sus respectivas sentencias respecto a las acciones afirmativas electorales en favor de las personas con discapacidad, otorgadas desde el 2019 a la fecha, al no contar con las atribuciones para tener dicha información. Corresponde a Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Electorales Locales, el contar con los expedientes de los Juicios de Protección de los	Si. el área señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2 Criterio 7/17. Casos-La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

Punto uno			
<p><i>"1. Los Juicios de Protección de Derechos de los Ciudadanos (JDC) y sus respectivas sentencias (número de Juicio y documento de sentencia) respecto a las ACCIONES AFIRMATIVAS ELECTORALES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD OTORGADAS DESDE EL AÑO 2019 HASTA LA ACTUALIDAD EN SU TERRITORIO DE COMPETENCIA (SEA ESTATAL O NACIONAL)." (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Ciudadanos (JDC) y sus respectivas sentencias.	

*Debido a que el área DJ declara la inexistencia de la información con base en el criterio 7/17 emitido por el pleno de INAI, se ha obviado el análisis.

Punto dos y tres			
<p><i>"2. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) aprobados por su Tribunal Electoral respecto a las Acciones Afirmativas en favor de las Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el territorio de su competencia (sea Estatal o Nacional).</i></p> <p><i>3. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) DONDE SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS (REGLAS) aprobados por su Tribunal Electoral para las candidaturas de Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el territorio de su competencia (sea Estatal o Nacional)." (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	Información pública	<p>Sí. El área precisa que para el año 2019 no existía la acción afirmativa en favor de personas con discapacidad a nivel federal.</p> <p>En este sentido, se informa que mediante Acuerdo INE/CG18/2021, aprobado el 15 de enero de 2021 el Consejo General de este Instituto, se estableció por primera ocasión la acción afirmativa en favor de personas con discapacidad en la postulación de candidaturas a diputaciones federales.</p> <p>Remite el acuerdo INE/CG18/2021 denominado, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 4, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130, cuarto párrafo y 131 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública, 29, numeral 3, fracciones III y VII y 36 del Reglamento del</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

Punto dos y tres			
<p>“2. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) aprobados por su Tribunal Electoral respecto a las Acciones Afirmativas en favor de las Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el territorio de su competencia (sea Estatal o Nacional).</p> <p>3. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) DONDE SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS (REGLAS) aprobados por su Tribunal Electoral para las candidaturas de Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el territorio de su competencia (sea Estatal o Nacional).” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-121/2020 Y ACUMULADOS, SE MODIFICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG572/2020”.</p> <p>Cabe señalar que en dicho Acuerdo se precisaron los distritos que comprendieron la acción afirmativa indígena y se incluyeron, además, acciones afirmativas para personas con discapacidad, afromexicanas, migrantes y de la diversidad sexual.</p> <p>Máxima publicidad Remite los Acuerdos INE/CG337/2021, INE/CG354/2021, INE/360/2021 e INE/CG448/2021, mediante los cuales se determinó lo conducente en relación con el registro de candidaturas, incluyendo las postuladas en cumplimiento a la</p>	<p>Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

Punto dos y tres			
<p><i>"2. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) aprobados por su Tribunal Electoral respecto a las Acciones Afirmativas en favor de las Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el territorio de su competencia (sea Estatal o Nacional).</i></p> <p><i>3. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) DONDE SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS (REGLAS) aprobados por su Tribunal Electoral para las candidaturas de Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el territorio de su competencia (sea Estatal o Nacional)."</i> (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>acción afirmativa para personas con discapacidad.</p> <p>Ámbito local Se sugiere al peticionario dirigir su solicitud al Organismo Público Local de su interés</p>	
Dirección Jurídica (DJ)	Incompetencia, con criterio 13/17	<p>Si. El área señala que de la lectura integral a la solicitud que se contesta, se advierte que los cuestionamientos que formula la persona solicitante se dirigen al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, sujeto obligado distinto a este Instituto.</p> <p>Aunado a que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEPJF, es el órgano en materia electoral que emite las resoluciones respecto de los medios de impugnación que se interpongan en contra de las determinaciones de esta autoridad administrativa.</p> <p>Proporciona liga electrónica para consultar las sentencias pueden ser localizadas en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, inciso k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

Punto dos y tres			
<p><i>“2. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) aprobados por su Tribunal Electoral respecto a las Acciones Afirmativas en favor de las Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el territorio de su competencia (sea Estatal o Nacional).</i></p> <p><i>3. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) DONDE SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS (REGLAS) aprobados por su Tribunal Electoral para las candidaturas de Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el territorio de su competencia (sea Estatal o Nacional).” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección del Secretariado (DS)	Información pública	Si, el área remite los acuerdos INE/CG572/2020, INE/CG18/2021, INE/CG108/2021 e INE/CG160/2021, mediante los cuales se establecen los criterios para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral federal 2020-2021.	Si, el área señala que de conformidad con los artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	Incompetencia, con criterio 13/17	Si. EL área señala que no tiene competencia para contar con los archivos en PDF o Word los Acuerdos y los Lineamientos que hubiesen tratado los diversos tribunales electorales locales como el de nivel federal en materia de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, al no contar con las atribuciones para tener dicha información. Máxima publicidad Proporciona tabla 1 , la cual contiene los Acuerdos INE/CG572/2020, INE/CG18/2021, e INE/CG160/2021; los criterios, lineamientos o reglas que fueron aprobados al modificarse dichos Acuerdos; así como se podrá observar cuáles de los Acuerdos o Criterios de los Acuerdo, los enlaces electrónicos y remite los archivos en PDF. Proporciona tabla 2 , la cual contiene las acciones afirmativas que realizaron los Organismos Públicos	Si. el área señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INE-CT-R-0073-2022

Punto dos y tres			
<p>“2. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) aprobados por su Tribunal Electoral respecto a las Acciones Afirmativas en favor de las Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el territorio de su competencia (sea Estatal o Nacional).</p> <p>3. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) DONDE SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS (REGLAS) aprobados por su Tribunal Electoral para las candidaturas de Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el territorio de su competencia (sea Estatal o Nacional).” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Locales Electorales (OPL) por grupo en situación de discriminación, durante el proceso electoral 2020-2021, entre las que destacan las dirigidas a personas con discapacidad.</p> <p>Finalmente, mediante tabla 3, proporciona las direcciones web de los diferentes OPL que contemplaron acciones afirmativas para personas con discapacidad.</p>	

Consideraciones del Comité de Transparencia.

- **Manifestación de Incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada las respuestas de las áreas, indican que de conformidad con lo establecido en las atribuciones que las dotan de competencia para atender cada uno de los asuntos que competen al Instituto Nacional Electoral, no advierte que lo requerido forme parte o se encuentre contemplada dentro de una de ellas.

En ese sentido, los diversos numerales este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 55 de la LGIPE y 46, 67, 68 y 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

“**Artículo 55. 1.** La **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley..

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE)

“Artículo 46. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:**

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;

f) Se deroga;

g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;

h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;

i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;

k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;

l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;

m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;

n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;

o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;

p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.

Artículo 67. 1. La **Dirección Jurídica** estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;
- b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;
- c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;
- d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;
- e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;
- f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;
- g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

- i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*
- j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*
- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
- u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*
- v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
- w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

- x) *Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*
- y) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*
- z) *Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*
- aa) *Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
- bb) *Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*
- cc) *Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*
- dd) *Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*
- ee) *Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;*
- ff) *Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y*
- gg) *Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

2. *Se deroga.*

Artículo 68. *1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*

- a) *Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;*
- b) *Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;*
- c) *Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;*
- d) *Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;*
- e) *Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;*
- f) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;*
- g) *Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;*
- h) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;*
- i) *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;*
- k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;*
- l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;*
- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;*
- n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;*
- o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;*
- p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;*
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;*
- s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;*
- t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;*
- u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;*
- v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y*
- w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.

Artículo 70. 1. La Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación estará adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Proponer a la Presidencia del Consejo, por conducto de su titular, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto de esta Unidad conforme a las atribuciones señaladas en el presente artículo y otras disposiciones para que, una vez aprobados por la propia*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como el Proyecto de Presupuesto correspondiente;

b) Proponer a la Presidencia del Consejo General, para su aprobación por la Junta y el Consejo, la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el Instituto, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales;

c) Proponer a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y órganos desconcentrados, la implementación de políticas, programas y proyectos en materia de paridad de género, igualdad sustantiva, así como de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género con base en la Política Institucional;

d) Brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad y no discriminación, paridad de género, igualdad sustantiva, así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género para el Instituto;

e) Integrar al modelo de planeación y visión estratégica institucional la perspectiva de género y no discriminación, con la supervisión y colaboración de la Secretaría Ejecutiva;

f) Proponer a la Junta, previo conocimiento para análisis u observaciones por parte de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género, la paridad de género, la no discriminación y la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto, para su presentación al Consejo;

g) Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género, la paridad de género, la no discriminación, el principio de igualdad y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles;

h) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad, paridad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género, para apoyar la toma oportuna de decisiones, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;

i) Integrar, bajo la supervisión de la Presidencia, los informes trimestrales y anual, mismos que deberán presentarse a la Junta y al Consejo, respectivamente;

j) Asesorar a la Junta y al Consejo para la incorporación de la perspectiva de género, la no discriminación y el principio de paridad en sus Resoluciones y Acuerdos;

k) Propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades que correspondan del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;

l) Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, paridad de género, no discriminación; así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, por parte del Instituto, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior de éste, como en la coadyuvancia que en esta materia se tenga para el Estado Mexicano;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

- m) *Divulgar al interior del Instituto la información relacionada con la perspectiva de género, no discriminación y el principio de paridad para concientizar a las personas de la exigibilidad de sus derechos;*
- n) *Coordinar la presupuestación y emisión de informes de seguimiento del apartado correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación, referente a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres que presupueste el Instituto, así como asesorar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en la materia;*
- o) *Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño e instrumentación de las campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- p) *Coordinar y coadyuvar en las acciones que se realicen en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género con las distintas áreas del Instituto;*
- q) *Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- r) *Emitir opinión especializada relacionada con los elementos que se requieren para determinar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- s) *Conducir los trabajos que guíen la participación institucional en el sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género;*
- t) *Asesorar en la transversalización de la perspectiva de género, en las actividades de los órganos del Instituto, y*
- n) *Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.”*

La misma legislación establece las facultades con las que contarán las áreas, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 03 de marzo de 2022 (10:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición es materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Organismo Público Local de su interés.

En ese tenor, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas.

C. Orientación a la persona solicitante.

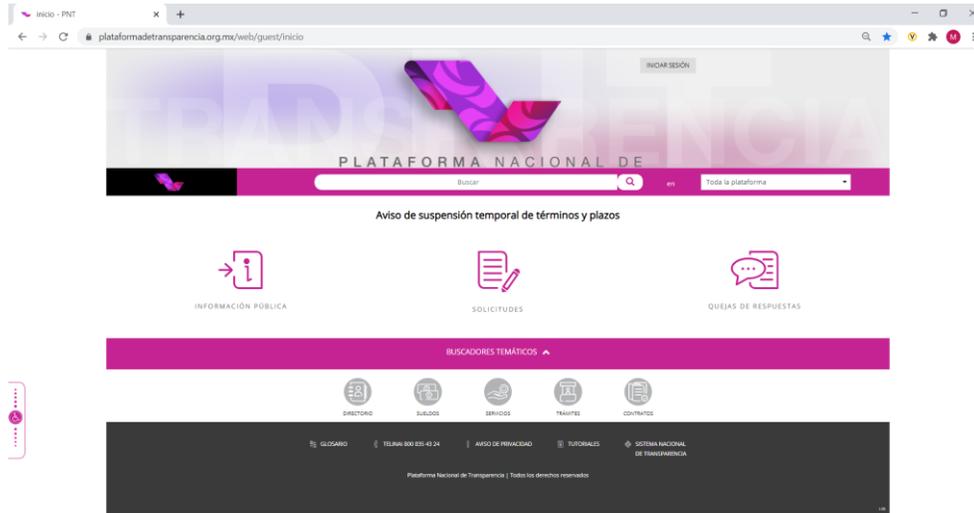
Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información inherente a la solicitud - *Juicios de Protección de Derechos de los Ciudadanos (JDC) y sus respectivas sentencias (número de Juicio y documento de sentencia) respecto a las ACCIONES AFIRMATIVAS ELECTORALES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD OTORGADAS DESDE EL AÑO 2019 HASTA LA ACTUALIDAD EN SU TERRITORIO DE COMPETENCIA (SEA ESTATAL O NACIONAL) y 2. Los ACUERDOS (número y documento del acuerdo) aprobados por su Tribunal Electoral respecto a las Acciones Afirmativas en favor de las Personas Con Discapacidad desde el año 2019 hasta la presente fecha, en el territorio de su competencia (sea Estatal o Nacional) ámbito local-*, podrían obrar en los archivos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Organismo Público Local de su interés, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022



Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 4, 18, 19, 20, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130, cuarto párrafo y 131 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública, 29, numeral 3, fracciones III y VII y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico a través de listado y archivos completos en Word o PDF, es decir, formato accesible.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 18 le serán remitidos a través de PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública DEPPP 1. Oficio con número INE/DEPPP/DAGJT/080/2022, mediante 1 archivo electrónico. 2. Acuerdo INE/CG18/2021, mediante 1 archivo electrónico. 3. Acuerdo INE/CG337/2021, mediante 1 archivo electrónico. 4. Acuerdo INE/CG354/2021, mediante 1 archivo electrónico. 5. Acuerdo INE/CG360/2021, mediante 1 archivo electrónico. 6. Acuerdo INE/CG448/2021, mediante 1 archivo electrónico. DJ 7. Oficio de fecha 21 de febrero de 2022, mediante 1 archivo electrónico. 8. Registro de juicios, mediante 1 archivo electrónico. DS 9. Oficio con número INE/DAA/080/2022, mediante 1 archivo electrónico. 10. Acuerdo INE/CG18/2021, mediante 1 archivo electrónico 11. Acuerdo INE/CG108/2021, mediante 1 archivo electrónico 12. Acuerdo INE/CG160/2021, mediante 1 archivo electrónico 13. Acuerdo INE/CG572/2021, mediante 1 archivo electrónico UTIGyND 14. Oficio de fecha 23 de febrero de 2022, mediante 1 archivo electrónico 15. Acuerdo INE/CG18/2021, mediante 1 archivo electrónico 16. Acuerdo INE/CG160/2021, mediante 1 archivo electrónico 17. Acuerdo INE/CG572/2021, mediante 1 archivo electrónico 18. Criterios registro candidaturas, mediante 2 archivos electrónicos
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 19 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través correo electrónico. Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 18, será remitido mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado. Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos anna.chavez@ine.mx y miriam.acosta@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>

Agascalientes		
Tipo de Junta	Teléfono con área local	Dirección
Junta Local Ejecutiva	(01-440) 978-19-19 / 978-18-40 / 978-18-56 / 978-19-86 / 978-18-70 / 978-19-40 / 978-38-65 / 917-27-81	Av. Aguascalientes No. 702 Sur, esquina Jardines de Guadalupe, Col. Paseo Anillo, Jardines de las Fuentes, C.P. 20278, Aguascalientes, Aguascalientes.
Junta Distrital Ejecutiva No. 01	(01-440) 965-01-21 / 965-06-99 / 965-06-50	Carretera Panamericana Norte No. 223, KM 14, Col. Jesús Gómez Portugal (Margaritas), C.P. 20900, Jesús María.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)</p> <p>1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

	Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.
Plazo para reproducir la información.	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP, DJ y UTIGyND.**

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Organismo Público Local de su interés, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con información referente a su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas (**DEPPP, DJ, DS y UTIGyND**), por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKChU

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0073-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto a la solicitud de acceso a la información **330031422000434 (UT/22/00387)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de marzo de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

